

21303

**REAL DECRETO 2021/1982, de 24 de julio, por el que se acuerda la permuta de un inmueble propiedad del Estado, sito en Novelda, por las plantas segunda y tercera del edificio que el Ayuntamiento se compromete a construir sobre dicho terreno.**

El Ayuntamiento de Novelda (Alicante) ha interesado la permuta de un inmueble, propiedad del Estado sito en Novelda, por las plantas segunda y tercera del edificio que el Ayuntamiento va a construir sobre el mismo.

El inmueble propiedad del Estado ha sido tasado en la cantidad de catorce millones de pesetas por los Servicios técnicos del Ministerio de Hacienda y las plantas segunda y tercera del edificio que el Ayuntamiento va a construir han sido valoradas por dichos Servicios técnicos en la misma cantidad.

Por el Ministerio de Cultura, al que se encontraba afectado el inmueble, propiedad del Estado, se considera de interés la permuta propuesta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo setenta y uno de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la permuta, interesada por el Ayuntamiento de Novelda (Alicante), de un inmueble propiedad del Estado, por las plantas segunda y tercera del edificio que dicho Ayuntamiento se compromete a construir sobre el mismo:

A) El inmueble propiedad del Estado se describe así:

Inmueble sito en el término municipal de Novelda (Alicante), calle Jaime II, número uno (antes Pedro García, número uno), de ciento sesenta y cinco con setenta y tres metros cuadrados de superficie según Registro y ciento setenta y seis metros cuadrados según planimetría; superficie total construida trescientos treinta y cuatro metros cuadrados en dos plantas. Sus linderos son los siguientes: derecha entrando, con prolongación de la calle de Jaime II; izquierda, Enrique Berasaluce Carbonell, y Yondo, terrenos de José Navarro Navarro.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Novelda, a favor del Estado, al libro trescientos cuarenta y tres, folio doscientos cuarenta y tres, finca número veintitrés mil ciento noventa y nueve, inscripción cuarta, de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

B) La contraprestación del Ayuntamiento será la siguiente:

Plantas segunda y tercera del edificio que el Ayuntamiento se compromete a construir, con una superficie cada una de ellas de ciento setenta y seis metros cuadrados.

Artículo segundo.—Sobre el inmueble propiedad del Estado, descrito en el apartado A) del artículo primero, que se permuta, el Ayuntamiento se compromete a construir, en el plazo de tres años, un edificio destinado a Centro municipal de Cultura y Consultorio de la Seguridad Social, debiendo entregar al Estado las plantas segunda y tercera dentro de dicho plazo, cuya construcción habrá de acomodarse al proyecto técnico aprobado por acuerdo del pleno de la Corporación Municipal de Novelda, fecha cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y que ha sido informado favorablemente por el Ministerio de Cultura; considerándose resuelta la permuta en caso contrario, revirtiendo al Estado el inmueble con todas sus pertenencias y accesiones, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o detrimentos del mismo; siendo por cuenta del Ayuntamiento de Novelda todos los gastos originados por la presente permuta.

Artículo tercero.—Las plantas segunda y tercera del edificio, descritas en el apartado B) del artículo primero, habrán de ser afectadas, subsiguientemente a su entrega por el Ayuntamiento, al Ministerio de Cultura.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

21304

**REAL DECRETO 2022/1982, de 24 de julio, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Mahón (Baleares) del inmueble sito en su término municipal conocido por «Isla del Rey».**

El Ayuntamiento de Mahón (Baleares), ha solicitado la reversión de un inmueble conocido por «Isla del Rey», sito en su término municipal, comprometiéndose al reintegro de los cinco millones de pesetas, que recibió como precio de su enajenación al Estado, como consecuencia de no haberse llevado a cabo la construcción del Parador Nacional de Turismo, fin para

el que había sido adquirido, considerando la Secretaría de Estado de Turismo que no le es necesario dicho inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Mahón (Baleares), del siguiente inmueble:

«Isla situada en el centro del Puerto de Mahón, a mitad de la distancia de la boca del mismo Puerto. Tiene una extensión superficial según Registro de cuarenta y un mil ciento sesenta y siete metros cuadrados, figurando en la Orden ministerial de fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y seis y en las correspondientes escrituras de compraventa con una superficie de cuarenta y un mil ciento setenta y siete metros cuadrados, linda por todos sus vientos con el mar Mediterráneo. Conteniendo todos los edificios y dependencias del antiguo Hospital Militar, que en la actualidad se halla en ruinas. En los extremos Norte y Sur, de la isla, existen dos balizas dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para orientación del tráfico marítimo. Al este se delimitó una zona para excavaciones, debido al descubrimiento de restos de una basílica bizantina del siglo VI, de dos mil cuatrocientos metros cuadrados.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mahón, al tomo quinientos veinte, libro doscientos dieciocho, folio sesenta, finca número cuatro mil treinta y siete, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—Por el Ayuntamiento de Mahón (Baleares), se procederá al previo reintegro de los cinco millones de pesetas, que recibió como precio de compra por el Estado, del inmueble descrito en el artículo primero del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacerse constar en la escritura pública que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la adquisición, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

21305

**REAL DECRETO 2023/1982, de 24 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna de un terreno y se ceden las obras realizadas sobre el mismo.**

El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander) cedió al extinguido Movimiento Nacional en virtud de escritura pública de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete un terreno sito en su término municipal para la construcción de un Colegio Menor y Hogar Juvenil.

El referido Ayuntamiento ha solicitado la reversión del citado terreno por no mantenerse el fin previsto en la cesión, y la cesión gratuita de las obras realizadas sobre el referido terreno.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander) del terreno que a continuación se describe:

«Terreno sito en el término municipal de Los Corrales de Buelna (Santander), al sitio denominado Campo de la Pontanilla, con una extensión superficial según Registro de ochocientos metros cuadrados y según planimetría de novecientos noventa metros cuadrados; cuyos linderos son los siguientes: Norte, Ayuntamiento; Sur, calle pública; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Jesús Ruiz Pérez.»

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, al tomo ochocientos cincuenta y ocho, libro setenta y seis, folio doscientos quince, finca número siete mil novecientos treinta y cuatro, inscripción quinta de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actual-

mente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión y conservación de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander) para ser destinado a Casa de Cultura y al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el edificio de tres plantas, con una superficie total construida de novecientos treinta y dos metros cuadrados, que fue construido sobre el terreno descrito en el artículo primero.

Artículo cuarto.—Si el bien cedido no fuera destinado a Casa de Cultura o dejara de ser destinado posteriormente a dicho fin, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o detrimentos del mismo.

Artículo quinto.—Tanto el terreno descrito en el artículo primero, como el edificio construido sobre el mismo, quedarán simultáneamente desafectados del Ministerio de Cultura.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**21306** REAL DECRETO 2024/1982, de 24 de julio, por el que se deja sin efecto el Real Decreto 1888/1978, de 7 de junio, que acordó la reversión al Estado de nueve fincas urbanas sitas en el término municipal de Corbera de Ebro (Tarragona).

Por Real Decreto mil seiscientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de siete de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento setenta y cuatro, de fecha veintiuno de julio del mismo año, se acordó la reversión al Estado de nueve fincas urbanas sitas en el término municipal de Corbera de Ebro (Tarragona), por no haberse cumplido el fin que motivó la cesión.

Posteriormente, se ha venido en conocimiento de que dicho fin ha sido cumplimentado por el Ayuntamiento cesionario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Real Decreto mil seiscientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de siete de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento setenta y cuatro, del día veintiuno de julio del mismo año, por el que se acordó la reversión al Estado de nueve fincas urbanas sitas en el término municipal de Corbera de Ebro (Tarragona), que fueron, en su día, cedidas gratuitamente al Ayuntamiento del expresado término municipal, para la construcción de un «Coto Escolar».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**21307** ORDEN de 1 de julio de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Muñoz García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Muñoz García, contra la Orden de este Departamento de 27 de mayo de 1979, sobre nombramiento de alumnos de la Escuela Financiera y Tributaria y funcionarios en prácticas, la Audiencia Nacional ha dictado sentencia el día 27 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad, estimamos en parte, el recurso interpuesto por don Fernando Muñoz García, contra resolución del Ministerio de Hacienda de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, declarando el derecho del recurrente a ser incorporado directamente al Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios del Ministerio de Hacienda, ordenando a la Administración a que así lo haga con la antigüedad y escalafonamiento que le corresponda desde la resolución del concurso, absolviendo a la misma del resto de las pretensiones de la demanda; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**21308** RESOLUCION de 20 de agosto de 1982, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de agosto de 1982 sobre modificación de tarifas del Canal de Isabel II.

El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de agosto de 1982 ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º La tarifa general de suministro de agua por el Canal de Isabel II pasa a ser de 24,10 pesetas por metro cúbico, que podrá ampliarse, asimismo, a los suministros derivados del artículo 75 del Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal de Isabel II.

La bonificación para los usuarios cuyo consumo medio diario no supere doscientos litros por vivienda abastecida se eleva a 24,10 pesetas por metro cúbico.

2.º El importe trimestral en pesetas de la cuota de servicio pasa a ser de 1,9 multiplicado por la suma del quintuplo del diámetro expresado en milímetros más el cuadrado del mismo. Es decir: 1,9 (5Ø + Ø²).

3.º La elevación de la tarifa de consumo no supondrá repercusión económica en el precio de las aguas que adquiere el Canal de sus Empresas suministradoras.

4.º Las nuevas tarifas entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 20 de agosto de 1982.—El Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**21309** ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional de Zamora la denominación de «El Castillo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Claustro de Profesores del Instituto de Formación Profesional de Zamora, en súplica de que el mencionado Centro se denomine «El Castillo».

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos Organos que han intervenido en el precitado expediente, y toda vez que la denominación que se propone corresponde a que el edificio en que se encuentra ubicado el Instituto de Formación Profesional se conoce regularmente por ese nombre y en el hecho de que en el mismo se han venido impartiendo siempre las enseñanzas de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo, Instituto de Formación Profesional «El Castillo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**21310** ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Sevilla, dependiente de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Sevilla, en solicitud de modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Sevilla, dependiente de la mencionada Universidad, aprobado por Resolución de la extinguida Dirección General de Universidades con fecha 19 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre);

Considerando que esta propuesta ha sido informada favora-